

Procedimiento Administrativo de  
Responsabilidad Laboral No. 106/2018-E



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 106/2018-E, instaurado en contra de la Servidor Público, **Blanca Llarene Mercado Carmona**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 070406S0181200.0001295, adscrita a la Escuela Secundaria Foránea No. 64 "José Rolón", CCT. 14EES0058S, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por la Mtra. Virginia Hernández Rodríguez, en su carácter de Directora del plantel educativo antes mencionado, en virtud de que la C. **Blanca Llarene Mercado Carmona**, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

RESULTANDO

1.- El día 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibida en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, levantada por la Mtra. Virginia Hernández Rodríguez, en su carácter de Directora del plantel educativo antes mencionado, en contra de la servidor público, **Blanca Llarene Mercado Carmona**, en virtud de que ésta, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al curso de referencia lo siguiente: a) Copia certificada del oficio No. ID: 101740, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año de 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, mediante el cual, se le otorga la Dirección de la Escuela Secundaria Foránea No. 64 "José Rolón" con CCT 14EES0058S a la Mtra. Virginia Hernández Rodríguez; b) Copia certificada de los Registros Generales de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Foránea No. 64 "José Rolón", de los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa.

2.- Con motivo de lo anterior, el día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Blanca Llarene Mercado Carmona**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los abogados, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Martha Araceli Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zuñiga López,

José Martín Ramírez Vázquez y María del Carmen Trejo Iñiguez, así como también a los C.C Ing. J. Jesús Lamas Guzmán y Lic. Anaceli Ornelas Lozano)

3.- Mediante los comunicados: CDR/DRSEAS/728/2018, CDR/DRSEAS/731/2018, CDR/DRSEAS/732/2018, CDR/DRSEAS/722/2018, CDR/DRSEAS/724/2018, CDR/DRSEAS/725/2018, CDR/DRSEAS/726/2018 y CDR/DRSEAS/727/2018 de fechas 03 tres y 04 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: la encausada, **Blanca Liarene Mercado Carmona**, el Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Mtro. Raúl López Déniz, Director General de Secundarias, la Mtra. Virginia Hernández Rodríguez, Directora de la Secundaria Foránea No. 64 "José Rolón", los testigos de cargo: Kevin Alejandro Sánchez Telles y Alejandra Lizeth Hernández Rodríguez, así como los testigos de asistencia, Emmanuel Ramírez Meza y María Guadalupe Casillas Casillas, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. CDR/DRSEAS/721/2018 se solicitó a la Dirección General de Personal los antecedentes laborales y personales de la encausada.

4.- Con fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del oficio No. SEJ/CA/DGP/DGCP/1052/2018 de fecha 04 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el C. José Jaime Castillo Iñiguez, en su carácter de Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona datos laborales y personales de la trabajadora de la educación, **Blanca Liarene Mercado Carmona**, anexando documentación soporte.

5.- Con fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, los servidores públicos: la Mtra. Virginia Hernández Rodríguez, Directora de la Secundaria Foránea No. 64 "José Rolón", los testigos de cargo: Kevin Alejandro Sánchez Telles y Alejandra Lizeth Hernández Rodríguez, así como los testigos de asistencia, Emmanuel Ramírez Meza y María Guadalupe Casillas Casillas; de igual forma, **se hizo constar la inasistencia de la encausada, Blanca Liarene Mercado Carmona**, así como de la Representación Sindical de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Representación por parte del nivel, esto a pesar de haber sido legalmente notificados, como consta en actuaciones; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia.

6.- El día 12 doce de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **CONSIDERANDO**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Blanca Llarene Mercado Carmona**, quien se encuentra adscrita a la Escuela Secundaria Foránea No. 64 "José Rolón" con CCT 14EES0058S, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Blanca Llarene Mercado Carmona**, en virtud de que ésta, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. Virginia Hernández Rodríguez, Directora de la Secundaria Foránea No. 64 "José Rolón", presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Kevin Alejandro Sánchez Telles y Alejandra Lizeth Hernández Rodríguez**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*La primera: "...Yo Kevin Alejandro Sánchez Telles soy testigo de que Blanca Llarene Mercado Carmona no acudió a trabajar en la Escuela Secundaria Foránea 64 "José Rolón", los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre del presente año, teniendo en total 04 inasistencias, lo sé y me consta porque trabajo en esta escuela en el turno matutino".*

*El segundo señaló: "...Soy, Alejandra Lizeth Hernández Rodríguez y me consta que Blanca Llarene Mercado Carmona no se presentó a laborar a la Escuela Secundaria Foránea 64 "José Rolón", durante los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre del presente año debido a que soy la encargada de recopilar las firmas del personal de apoyo en el turno matutino diariamente, por eso lo sé y me consta dicha situación".*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas de los Registros de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Secundaria Foránea No. 64 "José Rolón", de los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por su parte la servidora pública encausada, **Blanca Llarene Mercado Carmona**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado legalmente notificada, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. CDR/DRSEAS/728/2018, el día 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra,

puediéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.\_\_\_\_\_

A criterio de la suscrita, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la servidor público, **Blanca Llarene Mercado Carmona**, consistente en que ésta, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho., consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Mtra. Virginia Hernández Rodríguez, Directora de la Secundaria Foránea No. 64 "José Rolón", acreditó las imputaciones denunciadas en contra de la encausada, mediante el contenido del Acta Administrativa de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Kevin Alejandro Sánchez Telles**, quien previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificado manifestó:

*"...Yo Kevin Alejandro Sánchez Telles soy testigo de que Blanca LLaene Mercado Carmona, no acudió a trabajar en la Escuela Secundaria Foránea 64 José Rolón, los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre del presente año, teniendo en total 04 cuatro inasistencias, lo se y me consta porque trabajo en esta escuela en el turno matutino".*

Por su parte el testigo de cargo, **Alejandra Lizeth Hernández Rodríguez**, previa protesta de ley, señaló:

*"...Soy Alejandra Lizeth Hernández Rodríguez y me consta que Blanca Llarene Mercado Carmona nose presentó a laborar a la Escuela Secundaria Foránea 64 "José Rolón" durante los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre del presente año, debido a que soy la encargada de recopilar las firmas del personal de apoyo en el turno matutino diariamente, por eso lo se y me consta dicha situación".*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa de la encausada, **Blanca Llarene Mercado Carmona**, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado, mediante el comunicado número CDR/DRSEAS/728/2018, el día 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción

III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.** *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.*

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la servidor público, **Blanca Liarene Mercado Carmona**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

*I.-...*

*V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

*d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.*

Toda vez que el servidor público, **Blanca Liarene Mercado Carmona**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, , **los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Asistente de Servicio en Plantel, en la Escuela Secundaria Foránea No. 64 "José Rolón", CCT. 14EES0058S.

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.-** *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...*

III.- *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

V.- *Asistir puntualmente a sus labores.*

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que la servidor público, **Blanca Llarene Mercado Carmona**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, **los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **Blanca Llarene Mercado Carmona**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, **los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Asistente de Servicio en Plantel, que si bien no es reincidente en este tipo de conductas, cuenta con una antigüedad de [REDACTED] esta Secretaría, con una percepción bruta quincenal de \$ 3,318.15 (tres mil trescientos dieciocho pesos 15/100 M.N); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, a la Escuela Secundaria Fóraea No. 64 "José Rolón", **los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, incurría en responsabilidad. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Blanca Llarene Mercado Carmona**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 070406S0181200.0001295, adscrita a la Escuela Secundaria Fóraea No. 64 "José Rolón", CCT. 14EES0058S, con nombramiento de Asistente de Servicio en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

#### PROPOSICIONES.

**PRIMERA.** Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **Blanca Llarene Mercado Carmona**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 070406S0181200.0001295, adscrita a la Escuela Secundaria Fóraea No. 64 "José Rolón", CCT. 14EES0058S, con nombramiento de Asistente de Servicio en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

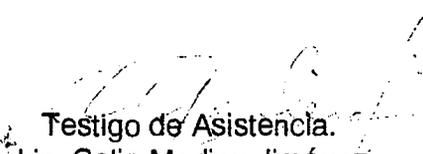
sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

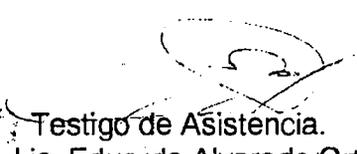
**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente a la **C. Blanca Liarene Mercado Carmona**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

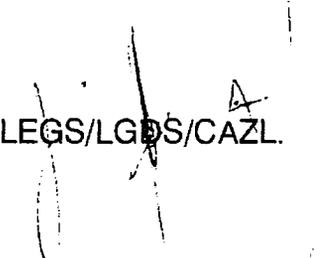
**TERCERA.** - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

  
**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

  
Testigo de Asistencia.  
Lic. Celia Medina Jiménez

  
Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado-Ortíz

  
LEGS/LGDS/CAZL.